

# BOLETIN

DE

# LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

---

TOMO II

---

Sociedades Anónimas, año 1890

---



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

—  
1890

## Banco de Rere

En la ciudad de Yumbel, á veintidós días de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ante el notario que autoriza y testigos, compareció don Francisco A. Moreno, en su carácter de gerente del «Banco de Rere», á quien doy fe conozco, y dijo: que viene á reducir á escritura pública la siguiente reforma de los estatutos del «Banco de Rere», acordada por la junta general según el acta que en copia presenta, y que dice así:

«Banco de Rere».—Tercera junta general de accionistas.—Sesión extraordinaria.—Rere, veintuno de Abril de 1890.—Se abrió la sesión bajo la presidencia del señor José María Moreno T., dueño de trescientas veinticuatro acciones; don Juan José Martínez Luna, dueño de ciento cincuenta acciones; don Santiago Fernández, dueño de cien acciones; don José Eusebio Vásquez, dueño

Agregar al inciso primero del artículo cincuenta y tres la frase siguiente:

Exceptúanse los casos de los artículos siete y ocho de estos estatutos.

Todas estas modificaciones fueron aprobadas unánimemente por la junta y se autorizó al gerente don Francisco A. Moreno para que por sí ó por delegado gestionara la legalización de la presente reforma de los estatutos y para que firmara las escrituras que fueren necesarias.

Se acordó también por unanimidad llevar á efecto las resoluciones de esta junta general extraordinaria sin esperar la aprobación del acta.

Con lo que, y, dejando previamente establecido que estas reformas se pondrían en práctica desde que tuvieran la aprobación suprema, se levantó la sesión.—José María Moreno I., presidente.—Francisco A. Moreno, secretario.

Es copia fiel del acta corriente desde el folio cinco hasta el ocho del libro respectivo.—Francisco A. Moreno, gerente».

Conforme con el acta de mi referencia que queda en esta oficina.

El carácter de gerente del «Banco de Rere» con que comparece el señor Moreno consta del acta del consejo de administración de dicho Banco, datada en veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, que en lo conducente dice:

«En seguida se nombró gerente del Banco á don Francisco A. Moreno por unanimidad de votos».

Conforme con su original que he copiado del libro de actas respectivo que me ha sido presentado por el compareciente que firma en comprobante con los testigos don Salustio Higuera y don Pedro Antonio Melo: doy fe.—Se da copia en papel competente.—Francisco A. Moreno.—Testigo, Salustio Higuera.—Testigo, Pedro A. Melo.—

Ante mí, *Pedro Nolasco Peña*, escribano y conservador.

En segunda copia dada á petición de parte.—Yumbel, fecha *ut supra*.—*Pedro Nolasco Peña*, escribano y conservador.

Exemo. Señor:

Ramón Bañados Espinosa, á V. E. expongo: que he sido comisionado por el gerente del Banco de Rere para solicitar la aprobación prescrita por el artículo 427 del Código de Comercio, de las modificaciones de algunos de los artículos de sus estatutos.

Acompaño la escritura en que se consignan las modificaciones.

Sírvase V. E. aprobar estas modificaciones disponiendo que se hagan las publicaciones de estilo.

R. BAÑADOS ESPINOSA.

*Santiago, 10 de Junio de 1890.*

Vista al Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

Exemo. Señor:

Don Ramón Bañados Espinosa, en nombre del gerente y directores del «Banco de Rere», solicita del Gobierno la aprobación de ciertas reformas in-

de cincuenta acciones; don Hermenejildo Sanhuesa, por sí, como dueño de veintiséis acciones y en representación de doña Teodorina Tejeda, por dos acciones, formando las acciones propias y representadas del señor Sanhuesa, un total de veintiocho acciones; don Nicolás Muñoz O., por sí, como dueño de diez acciones y en representación de don José Antonio Muñoz O., por cuatro acciones, formando las acciones propias y representadas del señor Muñoz un total de catorce acciones; don Juan Francisco Sanhuesa, como dueño de cinco acciones; don Tomás Cuevas, como dueño de dos acciones; don Francisco A. Moreno, por sí, como dueño de veintidós acciones y en representación de doña Carmen Darocho, v. de Jara, por doce acciones; de don Francisco A. Tejeda, por diez acciones; de don Graciliano Guevara, por cinco acciones, formando las acciones propias y representadas del señor Moreno, un total de cuarenta y nueve acciones.

El total de acciones representadas asciende á setecientas veintidós.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión ordinaria de veintidós de enero del presente año.

El presidente expuso que el consejo de administración había acordado y ordenado la citación á junta general extraordinaria, con el objeto, como se expresa en los avisos respectivos, de hacer en los estatutos sociales del Banco las siguientes modificaciones:

Sustituír el artículo 7.º por el siguiente:

Art. 7.º El accionista que no enterase sus cuotas en las épocas designadas en el artículo anterior, abonará el interés penal del dos por ciento mensual, sin perjuicio de poderse tomar las medidas indicadas en el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio, ó de proceder, sin más trámite, á la ejecución de los morosos, hasta

conseguir el entero pago de sus cuotas, pudiendo, en cualquier caso, apropiarse la sociedad, como vía de pena, las cantidades que los socios morosos hubieren entregado, si requeridos judicial ó extrajudicialmente para verificar el pago no lo hicieron dentro del plazo que en el requerimiento se les señale.

El pago de la pena no estingue la obligación principal.

El consejo de administración resolverá, en cada caso, las medidas que deban arbitrarse

Sustituír el artículo 8.º por el siguiente:

Art. 8.º El directorio podrá pedir á los accionistas la garantía que estime conveniente en caso que las acciones no ofrecieren seguridad á los intereses del Banco por cualquier motivo, pudiendo, si no existe garantía suficiente, acordar la venta de las acciones por cuenta y riesgo del socio.

En el artículo 14, cambiar la frase «en la forma prevenida por la ley», por «en la forma prevenida por los estatutos», y agregarle el inciso siguiente: «En este como en los demás casos de enajenación de acciones para llevarla á cabo, hasta que el consejo así lo acuerde y califique, la solvencia de los interesados para que se proceda á la enajenación, sin otro trámite ni solvencia que el indicado en el artículo 11.

En el artículo 18, cambiar la frase «cuatro propietarios y el suplente, por «tres propietarios y el suplente».

Sustituír el artículo veintiuno por el siguiente:

Art. 21. En caso de renuncia, ausencia ú otro impedimento de cualquier consejero se elegirá por el mismo consejo un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima renovación del consejo.

introducidas en esa sociedad anónima de crédito por el acuerdo de sus accionistas en junta general extraordinaria. Acompaña á su petición:

1.º El poder delegado que acredita su mandato y fue otorgado en Yumbel, ante el notario Peña el 22 de Mayo último;

2.º Un impreso en que se insertan íntegramente los estatutos y el decreto supremo de aprobación expedido el 31 de Marzo de 1889;

3.º Copia legalizada de la escritura pública, extendida ante el mismo notario Peña el propio 22 de Mayo, en que constan las modificaciones concertadas por los accionistas, el acuerdo celebrado por éstos en representación de setecientas veintidós acciones, ó sea más de dos tercios del número total, y la autorización conferida á don Francisco A. Moreno, gerente del «Banco de Rere», para practicar por sí ó por apoderado las gestiones conducentes á dar á las reformas un carácter legal y regular; y

4.º El aviso publicado en *La Reforma*, diario de Rere, por el gerente del Banco, para la junta extraordinaria que debía reunirse el 21 de Abril de 1890 y tratar de la alteración de los estatutos.

Las modificaciones convenidas por unanimidad recaen sobre los artículos 7.º, 8.º, 14, 18, 21 i 53 de los estatutos primitivos i tienen por objeto afianzar el entero de las acciones por cláusulas penales más severas ó su enajenación más llana y expedita en caso de insolvencia ó de mora, ó facilitar la reorganización del directorio en el evento de inhabilidad ó falta de sus miembros, ó establecer algunas excepciones á la regla del artículo 53 que somete á compromiso las cuestiones que se suscitaran entre la sociedad y sus accionistas.

No alteran estas novedades las bases sustanciales de la sociedad, siendo dirigidas únicamente á

mejorar su administración y á garantizar el cobro y la seguridad del capital social, no halla inconveniente el Fiscal para que V. E. preste su aprobación en la forma y términos que constan de la escritura adjunta, debiendo cumplirse por el gerente del «Banco de Rere» las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 2 de Julio de 1890.

MONTT.

Santiago, 18 de Julio de 1890.

Vistos estos antecedentes, y con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco de Rere», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en la ciudad de Yumbel ante el notario público don Pedro Nolasco Peña.

Dése cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

P. N. Gandarillas.